



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 13 de mayo de 1993

NUM. 23

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley foral:

—Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

SERIE D:

Convenios:

—Convenio entre el Instituto del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra. Retirada del Convenio (Pág. 4).

—Convenio entre el Instituto del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra. (Pág. 4).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Resolución sobre la realización de una campaña de información y prevención del VIH-SIDA. Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social (Pág. 7).

—Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Navarra con motivo del debate del informe de la Comisión Especial sobre Drogas (Pág. 7).

—Moción sobre la casa «Gabari» de Mugiro. Rechazo de la moción por la Comisión de Presidencia e Interior (Pág. 8).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la modificación del art. 4.º del Decreto de 30-IV-87 sobre la composición del Consejo Económico Social de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» (Pág. 9).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el actual sistema de compras de los centros hospitalarios de Navarra, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 11).

—Pregunta sobre el acceso público al parque sito en la avenida de San Ignacio, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix Mª Taberna Monzón (Pág. 11).

- Pregunta sobre la ampliación del período de establecimiento de chófer y escolta al Sr. Del Burgo, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 12).
- Pregunta sobre la posible instalación en terrenos de las Bardenas de una infraestructura destinada a residuos industriales. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).
- Pregunta sobre la edición del Misal navarro. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).
- Pregunta sobre los incendios provocados por quema de rastrojeras. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- Pregunta sobre la desatención de la gestión de la estación de autobuses por parte del Ayuntamiento de Tudela a favor de RENFE. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1993, aprobó la Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 6 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda

En el Departamento de Economía y Hacienda se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de crédito de la partida presupuestaria "Terrenos y bienes naturales" para la adquisición de los terrenos donde se ubicaba el antiguo Matadero Municipal para una posterior permuta por el edificio de

la Audiencia propiedad del Ministerio de Justicia.

En consecuencia, para atender esta necesidad se concede un suplemento de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por importe de seiscientos treinta millones de pesetas para atender la necesidad del Departamento de Economía y Hacienda. Este suplemento de crédito se aplicará a la partida presupuestaria 11300-6002-6127, proyecto 14002, línea 08140-0, denominada "Terrenos y bienes naturales".

Artículo 2.º La financiación de este suplemento de crédito se efectuará con cargo a la partida 11300-8500-6127, proyecto 14000, línea 81021-5, denominada "Créditos prorrogados sin aplicación".

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie D:
CONVENIOS**

Convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra

RETIRADA DEL CONVENIO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1993, se dio por enterado de la retirada por el Gobierno de Navarra del Convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 6 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Convenio entre el Instituto Nacional de Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio entre el Instituto Nacional de Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra.

Pamplona, 11 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Convenio entre el Instituto Nacional de Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra

En Pamplona, a de de mil novecientos noventa y tres.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. M^a Angeles Amador Millán, Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional del Consumo.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Angel Luis Rodríguez San Vicente, Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, en representación del Gobierno de Navarra.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

El mandato constitucional contenido en el artículo 51 de la norma fundamental, en la que se establece que los poderes públicos articularán procedimientos eficaces para proteger la salud, la seguridad y los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios y la Ley 26/1984, General para la defensa de los consumido-

res y usuarios (LGDCU), en concreto, su artículo 31, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

El contenido de las citadas normas se completa con el Real Decreto por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y la Ley 36/1988, de Arbitraje como supletoria de las mismas.

Por todo ello, resulta aconsejable la creación de la Junta de Arbitraje de la Comunidad Foral de Navarra a fin de que todos los consumidores y usuarios puedan acceder a este sistema extrajudicial como una alternativa rápida, ágil y segura de solucionar las controversias que se planteen, y en consecuencia:

ACUERDAN

Constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

En base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Junta Arbitral de Consumo de Navarra entenderá, con carácter prioritario, de las controversias siguientes:

- Las de los consumidores en cuyo Municipio de residencia no exista Junta Arbitral de Consumo.
- Cuando los domicilios de las partes no coincidan en un mismo Municipio
- Las que, por razón del objeto reclamado, excedan del ámbito Municipal.
- Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

SEGUNDA. La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local que en un futuro puedan constituirse, facilitando, prioritariamente y en su caso, el acceso de los consumidores y usuarios, a la Junta Arbitral de carácter local más cercana a su domicilio.

TERCERA.- La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra tendrá su sede en Pamplona.

CUARTA.- El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra, se regirá por lo establecido en el Real Decreto que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

QUINTA.- El Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo se comprometen a establecer un sistema de información, recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

El Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo se compromete a comunicar al Instituto Nacional del Consumo la relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, y a mantener su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se traslade al ámbito autonómico, así como el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

SEXTA.- Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como Anexo I y como Anexo II al presente Acuerdo, según se trate de Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales o Empresas, respectivamente.

SEPTIMA.- La Comunidad Foral de Navarra se compromete a llevar a efecto y desarrollar el acuerdo adoptado de la Conferencia Sectorial de Consumo en su reunión de abril de 1992, sobre impulso y desarrollo del Sistema Arbitral en el ámbito local.

OCTAVA.- La vigencia de este Acuerdo tendrá carácter anual a partir de la fecha del mismo, prorrogándose tácitamente por las partes, salvo denuncia expresa realizada con seis meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Instituto Nacional de Consumo: M^a Angeles Amador Millán; Por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Angel Luis Rodríguez San Vicente

A N E X O I**COMPROMISO DE ADHESION**

Las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales abajo firmantes, se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

La vigencia de este Acuerdo tendrá carácter anual a partir de la fecha del mismo, prorrogándose tácitamente por las partes, salvo denuncia expresa realizada con seis meses de antelación.

A N E X O II**COMPROMISO DE ADHESION DE EMPRESAS**

(Empresa) firmante del presente Acuerdo, se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje, expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, cuyo ámbito de actuación territorial coincida con el propio de (Empresa).

La vigencia de este Acuerdo tendrá carácter anual a partir de la fecha del mismo, prorrogándose tácitamente por las partes, salvo denuncia expresa realizada con seis meses de antelación.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución sobre la realización de una campaña de información y prevención del VIH-SIDA

APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre la realización de una campaña de información y prevención del VIH-SIDA», aprobada por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1993.

Pamplona, 5 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Resolución sobre la realización de una campaña de información y prevención del VIH-SIDA

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo máximo de treinta días, ponga en práctica una campaña de información y prevención del VIH-SIDA, tomando como base las directrices planteadas por la mayoría de los organismos implicados en esta lucha, y reflejados en concreto en la campaña iniciada el pasado día 22 de marzo por el Ministerio de Sanidad español y las que a continuación se señalan:

a) Dicha campaña deberá ir dirigida fundamentalmente hacia los jóvenes y deberá dejar claro que el virus del SIDA se transmite por la sangre, por el semen, por el flujo vaginal y de la madre portadora a su futuro hijo, y que el remedio para evitar su transmisión es ponerse el preservativo en las relaciones sexuales, no compartir jeringuillas y no quedar embarazada cuando se es seropositiva.

b) Igualmente la campaña deberá ir dirigida a concienciar a la sociedad navarra de que VIH-SIDA no se transmite por la tos, el estornudo, los besos, el apretón de manos, la ropa o el lavabo común, para evitar ese otro SIDA social y ayudar a crear en torno al afectado una esfera de esperanza y de normalidad.

c) Deberá dejar claro esta campaña que en la lucha contra la propagación del VIH-SIDA no debe renunciarse a la libertad personal, simplemente que para evitar su transmisión sexual (la vía de transmisión mayor en los últimos tiempos), el método más eficaz es el uso del preservativo que deberá figurar de forma clara en la campaña al estilo de los carteles editados por el Ministerio de Sanidad.

Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Navarra con motivo del debate del informe de la Comisión Especial sobre Drogas

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Navarra con motivo del debate del Informe de la Comisión Especial so-

bre drogas, aprobadas en la sesión plenaria celebrada el día 5 de mayo de 1993.

Pamplona, 6 de mayo de 1993.

El Presidente: Javier Otano Cid

**Resoluciones aprobadas por el
Parlamento de Navarra con motivo del
Debate del informe de la Comisión
Especial sobre drogas**

Primera.- Ratificar la Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra de 19 de Diciembre de 1991, instando al Gobierno para que materialice las medidas que en la misma se contienen, tanto en los Presupuestos Generales de Navarra como en las diversas actuaciones que le corresponde, incluyendo las procedentes en el Plan Foral de Drogodependencias.

Segunda.- Instar al Gobierno de Navarra para que incluya en la redacción definitiva del referido plan, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas complementarias expresadas por la Asociación Navarra de Ludópatas y por diversas Asociaciones y Organismos relacionados con este problema, de conformidad con los escritos presentados en el Parlamento el pasado día 27 de Enero de 1993.

Tercera.- Instar del Gobierno la creación de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de las Toxicomanías.

Dependencia: Departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra.

Funciones: Gestionar el Plan Foral de Drogodependencias.

Director General de la Dirección: Coordinador del Plan Foral de Drogodependencias.

Cuarta.- Instar del Gobierno la inclusión de un PLAN ESPECIFICO para la PRISION. Es preciso tener en cuenta la situación del Centro Penitenciario de Pamplona e incluir un sub-programa de actuación en el mismo que vaya más allá de lo considerado en el Plan, de forma que

no sólo contenga actuaciones dirigidas a informar y asesorar al interno, sino que también se trabaje la motivación de los mismos hacia el tratamiento.

– Llevar a efecto programas de desintoxicación y deshabitación.

– Coordinar los recursos de la prisión con los comunitarios.

– Posibilidad rápida y eficaz de derivar casos a centros específicos.

– Dotar a la prisión de medios para programas de ocio, cultura, formativos y deportivos.

– Aumentar la dotación de plazas de centros de día para disminuir las listas de espera entre los reclusos.

– Crear un SERVICIO SOCIAL ESPECIALIZADO en el ámbito de la justicia dependiendo de Bienestar Social del Gobierno de Navarra e integrado en la red de Servicios Sociales junto con la unidad de Atención al Detenido y la Comisión de Asistencia Social, la cual debería ser transferida y dotada de suficientes medios materiales, humanos y recursos.

– Crear recursos intermedios de inserción social que complementen a los actualmente existentes.

Quinta.- Solicitar al Gobierno que en el plazo de 3 meses se ponga en marcha el Plan Foral pues ya va avanzando el tiempo y el Gobierno sólo ha llevado a efecto el nombramiento del Coordinador Foral del mismo.

Sexta.- Solicitar la creación de una Comisión Especial del Parlamento para el seguimiento periódico del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por esta Cámara y de la ejecución del Plan Foral de Drogodependencias que debe presentar el Gobierno de Navarra.

Moción sobre la casa «Gabari» de Mugiro

RECHAZO DE LA MOCION POR LA COMISION DE PRESIDENCIA E INTERIOR

En sesión celebrada el día 6 de mayo de 1993, la Comisión de Presidencia e Interior del Parlamento de Navarra, acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» sobre la casa «Gabari» de Mugiro,

publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 21, de 28 de abril de 1993.

Pamplona, 6 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la modificación del art. 4.º del Decreto de 30-IV-87 sobre la composición del Consejo Económico Social de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «HERRI BATASUNA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna», por la que se insta al Gobierno de Navarra a la modificación del art. 4.º del Decreto de 30-IV-87 sobre la composición del Consejo Económico Social de Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Presidencia e Interior. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA MOCION

Don Patxi Zabaleta Zabaleta, Portavoz del Grupo Parlamentario de Herri Batasuna, formula para su debate y en su caso aprobación en la Comisión de Presidencia e Interior, la moción, que a continuación se explicita sobre la composición del Consejo Económico y Social de Navarra, previos los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Económico Social de Navarra fue constituido por Decreto Foral de 30-IV-87, cuyo art. 4.º establece su composición.

Sin embargo la realidad y la dinámica social han originado una nueva situación, que ha modificado por un lado el contexto social en el que se dictó aquella norma y por otro lado que para las funciones consultivas, que tiene encomendadas dicho Consejo resulta conveniente la participación de Sectores dinámicos e importantes, cuyo acceso no fue previsto.

Además de lo anterior, por una parte el Parlamento Foral de Navarra ha demostrado con la práctica de atender y escuchar a sindicatos como L.A.B. y E.L.A. que la actitud ante la función consultiva y de participación social no solo no debe ser restrictiva, sino que debe alcanzar y comprender a esas fuerzas sindicales.

Pero por otra parte el sector agrícola y ganadero ha reivindicado su presencia en ese Consejo de forma constante, haciéndolo incluso en algún caso, como el protagonizado por el ahora Parlamentario foral Sr. Pérez de Obanos, mediante formas de expresión vehementes; este sector que se debate en difícil situación financiera y cuyo nivel de endeudamiento es altamente preocupante, y que cuenta en Navarra con dos sindicatos representativos y activos (E.H.N.E. y U.A.G.N.) y que deben tener cabida en el Consejo Económico y Social.

En tercer lugar la economía de iniciativa social está creando y manteniendo en Navarra un importante y creciente número de empresas y de puestos de trabajo, por lo que la Asociación que representa a todo este movimiento, la Asociación Navarra de Empresas Laborales (A.N.E.L.), la cual debe también formar parte de dicho Consejo Económico Social.

El propio Presidente del Gobierno de Navarra, Sr. Allí, ha dado a conocer expresamente por su parte en varias ocasiones su actitud favorable a la adecuación de la composición de dicho Consejo Económico y Social de Navarra, a fin de tornarlo más participativo y funcional.

El art. 4.º del Decreto Foral de 30-IV-87, ha quedado pues superado por la dinámica social por un lado y por otro al sustentarse en normativa de ámbito estatal exclusivamente, no hace reflejar las especificidades de la situación social en Navarra, que es imprescindible tener en cuenta.

Finalmente es conveniente instar la modificación de la composición del C.E.S., antes de los correspondientes trámites de los Presupuestos de Navarra para 1993 y habida cuenta de las variaciones y repercusiones de esta normativa en los sectores que representan.

Por todo ello se formula como propuesta de acuerdo a debatir y en su caso aprobar por la Comisión de Presidencia e Interior del Parlamento Foral la siguiente moción:

«El Parlamento Foral de Navarra insta del Gobierno de Navarra la modificación del art. 4.º del Decreto de 30-IV-87 y de las disposiciones que en su caso sean pertinentes, a fin de que

participen en el Consejo Económico Social de Navarra, como miembros de pleno derecho, en la representación que se les atribuya en cada caso, además de los representantes designados por el propio Gobierno, los sindicatos CCOO,

ELA, UGT y LAB; los sindicatos agrarios UAGN y EHME; las confederaciones empresariales CEN y ANEL.»

Pamplona, 8 de mayo de 1993

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el actual sistema de compras de los centros hospitalarios de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el actual sistema de compras de los centros hospitalarios de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario foral, adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación

por escrito la siguiente Pregunta:

Con motivo de una pregunta anterior efectuada en torno a diversas recomendaciones de la Cámara de Comptos, quedó sin respuesta un aspecto fundamental de la pregunta planteada y que ahora vuelvo a formular, esperando que esta vez haya respuesta clara.

Por todo ello, interesa saber:

– ¿Cuál es el sistema de compras actual y qué conclusiones comparativas se dan para productos cuya compra no está centralizada, y si en estos productos se sigue manteniendo como más ahorradores el Hospital Reina Sofía y como más caro en sus compras la Clínica Ubarmin, que era lo reflejado en el Informe de la Cámara?

– ¿Cuál ha sido la situación concreta del año 1992 al respecto?

Pamplona, 5 de mayo de 1992

El Parlamentario foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre el acceso público al parque sito en la avenida de San Ignacio

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX M^a TABERNA MONZON

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre el acceso público al parque sito en la avenida de San Ignacio, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M^a Taberna Monzón, Parlamentario foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta, con solicitud de respuesta escrita:

– ¿Cuáles son los motivos que aduce el Gobierno de Navarra para que el parque sito en la avenida San Ignacio permanezca cerrado al públi-

co; no cree que los motivos de seguridad pueden ser solventados, como se hizo en su día con los jardines Sabatini del Palacio Real de Madrid, estableciendo un horario de acceso; no cree de interés que este parque permanezca abierto para solaz de los ciudadanos en una zona tan céntrica?.

Pamplona, 6 de mayo de 1993

El Parlamentario foral: Félix M^a Taberna Monzón

Pregunta sobre la ampliación del período de establecimiento de chófer y escolta al Sr. Del Burgo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la ampliación del período de establecimiento de chófer y escolta al Sr. Del Burgo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario foral, adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito, la siguiente Pregunta:

Con motivo de diversas averiguaciones entre las que se encuadran una pregunta anterior y dos peticiones de información, todo ello en torno a los desplazamientos del Sr. Del Burgo a Ma-

dríd y a los gastos originados para la Hacienda Navarra por el chófer y escolta que al parecer han sido, (no sabemos si todas o parte) las medidas adoptadas por el Jefe de la Policía Foral de Navarra, en el supuesto cumplimiento de la Orden foral 2/1992, de 3 de febrero, del Consejero de Presidencia.

En dicha Orden foral se planteaba un período inicial de seis meses y se añadía que se coordinaría la actuación de la Policía Foral con la de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por todo ello, interesa saber:

a) ¿Existe alguna otra Orden foral ampliando o modificando el período inicial de seis meses que se establecía en la citada Orden foral 2/1992, de 3 de febrero, del Consejero de Presidencia?.

b) ¿Considera el Gobierno la posibilidad de seguir manteniendo la situación en el futuro?.

c) ¿Cuáles fueron los motivos que llevaron al Gobierno a tomar este tipo de medidas para las estancias del Sr. Del Burgo fuera de la Comunidad Foral?.

Pamplona, 7 de mayo de 1993

El Parlamentario foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la posible instalación en terrenos de las Bardenas de una infraestructura destinada a residuos industriales

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, sobre la posible instalación en terrenos de las Bardenas de una infraestructura destinada a residuos industriales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14, de 23 de marzo de 1993.

Pamplona, 5 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta por escrito, formulada por el Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, del Grupo Parlamentario Socialista, en relación al proyecto presentado para la instalación de un Depósito de Seguridad, en el paraje de «Torres de Leoz», en término de Bardenas Reales, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

Con fecha 5 de febrero de 1993 la Sociedad VARENA presentó ante el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente una memoria para la instalación de un depósito de seguridad para residuos industriales en el paraje de «Torres de Leoz», dentro del término de Bardenas Reales.

La presentación de este documento tiene como objeto el servir para considerar su posible viabilidad, y para el establecimiento de los cauces precisos para su desarrollo, y se corresponde con la exigencia de tramitación de una Evaluación de Impacto Ambiental para este tipo de instalaciones que se desprende de la legislación vigente.

En cuanto al procedimiento, con objeto de facilitar la elaboración del E.I.A. el artº 13 del Reglamento prevé la iniciación y consultas previas al mismo.

Así, el promotor del proyecto comunica al órgano medioambiental competente la intención de desarrollar el mismo acompañando una me-

moria-resumen que recoja las características más significativas del proyecto a realizar.

El órgano administrativo de medio ambiente puede efectuar consultas a las personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, con relación al impacto ambiental que, a juicio de cada una, se derive de aquél, o cualquier indicación que estimen beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta que estimen conveniente respecto a los contenidos específicos a incluir en el estudio de impacto ambiental, requiriéndoles la contestación en un plazo máximo de 30 días.

Recibidas las contestaciones a las consultas del órgano administrativo de medio ambiente, éste debe facilitar al titular del proyecto el contenido de aquellas, así como la consideración de los aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

Con posterioridad, el E.I.A. ha de ser sometido, dentro del procedimiento aplicable para la autorización del proyecto, al trámite de información pública. Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización de la instalación, el órgano ambiental competente debe formular la declaración de impacto en la que determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y las condiciones que debe respetar para una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Estas condiciones, además de contener especificaciones concretas sobre protección del medio ambiente, deben formar un todo coherente con las exigidas para la autorización del proyecto, integrarse en su caso con las previsiones contenidas en los planes ambientales existentes, y referirse a la necesidad de salvaguardar los ecosistemas y su capacidad de recuperación.

Dentro de este marco, el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha procedido, con fecha 25 de febrero, a realizar las consultas referidas a las siguientes Asociaciones, Instituciones o Administraciones:

- Departamento de Industria
- Subdirección General Residuos MOPT

- Dpto. Agricultura, Ganadería y Montes
- Instituto Salud Pública
- Diputación General de Aragón
- Ayuntamiento de Buñuel
- Ayuntamiento de Cabanillas
- Ayuntamiento de Cortes
- Ayuntamiento de Ribaforada
- Ayuntamiento de Fustiñana
- Landazuría
- Sanchicorrota
- Mancomunidad Residuos de la Ribera
- Departamento de Obras Públicas
- Centro Salud Buñuel
- Admar

Transcurrido el plazo previsto, se ha recibido contestación por parte de los siguientes:

- Sindicato Riegos Canal de Tauste
- Ayuntamiento Novillas (*)
- Ayuntamiento Mallén (*)
- Ayuntamiento de Tauste (*)
- Ayuntamiento Borja (*)
- Subdirección General Residuos MOPT
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes
- Instituto Salud Pública
- Diputación General de Aragón
- Ayuntamiento de Buñuel
- Ayuntamiento de Cabanillas
- Ayuntamiento de Cortes
- Ayuntamiento de Ribaforada
- Landazuría
- Sanchicorrota
- Mancomunidad Residuos de la Ribera
- Departamento de Obras Públicas

(*) Consultas realizadas a través de la Diputación General de Aragón.

El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente va a trasladar al promotor los escritos recogidos en esta fase de consultas, junto con las indicaciones y observaciones que provienen del propio Departamento. Por otro lado, y en coherencia con lo que se comenta al final de este informe, se le comunicará al promotor la intención del Gobierno de Navarra de suspender temporalmente la tramitación del expediente, sin que ello suponga, por el momento, un posicionamiento en contra de la instalación.

Pasando a lo que sería la descripción de la idea-propuesta, cabe a informar sobre las siguientes características de la instalación.

a) Ubicación:

La instalación propuesta pretende localizarse en unos terrenos situados en el vértice SE de Bardenas Reales, en el término conocido como Torres de Leoz, donde existe, en situación de abandono por cese de actividad, una instalación de tratamiento de aguas residuales de fabricación de ácido cítrico, consistente en una serie de balsas de evaporación al aire libre, que contiene restos de las vinazas de fermentación del azúcar. Existe un plan de restauración de la zona que corresponde ejecutar a la empresa titular pero que todavía no se ha realizado en su totalidad.

La superficie total a ocupar prevista es de 628.000 m². A estas superficies habría que añadir la correspondiente a la adecuación del acceso exterior desde la carretera Tudela-Tauste, pK. 22, a lo largo de unos 1.600 m., lo que supondría alrededor de 20.000 m².

b) Tipo de residuos admisibles:

La memoria señala que se aceptarían, únicamente, residuos de origen industrial, es decir originados por actividades o procesos fabriles o industriales.

Se aporta una larga lista de residuos que podrían ser admitidos entre los que hay residuos inertes, residuos asimilables a urbanos y residuos tóxicos y peligrosos.

No se aceptarían en cambio residuos radioactivos, explosivos, inflamables, infecciosos, los que resulten inestables, sean líquidos o tengan carácter acentuado ácido o alcalino y los que produzcan olor intenso.

c) Aceptación de residuos:

Se fija un procedimiento de admisión de residuos para los tóxicos y peligrosos, así como de inspección y control de su cumplimiento que deberá ser aplicado.

Este procedimiento garantiza que los residuos aceptados poseerían las condiciones necesarias para ser admitidos.

d) Capacidad y vida útil:

La capacidad del depósito concebido es de 2.970.625 m³. La vida útil depende de la evolución de la cantidad de residuos, su tipología y la forma de explotación. Suponiendo que la cantidad recibida sea de 100.000 ton/año la vida útil estaría entre 33 y 38 años y si es de 200.000 ton/año entre 16,5 y 19 años.

e) Idoneidad de la ubicación:

Desde el punto de vista geológico el subsuelo es una formación sedimentaria básicamente im-

permeable, de origen continental, donde una posible contaminación afectaría casi exclusivamente a aguas superficiales o de escorrentía. No obstante y a reserva de un estudio hidrogeológico de detalle, dentro del EIA, parece probable que la impermeabilidad natural del terreno debiera reforzarse, probablemente mediante laminas de plástico, lo que constituye una cierta dificultad técnica, pero que tiene una solución precisa y asequible.

Desde el punto de vista ecológico esta zona de Bardenas puede considerarse un área característica y representativa del global del territorio sin elementos singulares a destacar.

El lugar se encuentra en el borde de la zona considerada por el estudio de Ordenación de los Recursos Naturales, redactado como paso previo para una futura declaración de Parque Natural, si bien su inclusión responde más a los límites administrativos que a cualquier otra razón.

El citado estudio de los recursos naturales incluye estos terrenos en la llamada «zona especial» donde pueden localizarse infraestructuras de tipo especial. Desde el punto de vista agrícola el suelo se registra entre los de muy bajo rendimiento (ud. 3) inculto (ud. 26) o rendimiento medio (un. 11), habiendo espartales y cultivos de clase 2ª.

A priori, y de nuevo hay que remitirse a lo que diga el EIA, la instalación no interferiría, en un primer análisis, con los fines y usos del futuro Parque Natural, máxime cuando la zona está degradada por usos anteriores y no se encuentra próxima a una vía de penetración principal del parque.

f) Características de la instalación:

El sistema elegido de explotación es la disposición de los residuos en alveolos o celdas de tierra compactada e impermeabilizada cuando sea preciso. Sería necesario construir tantos alveolos como tipos de residuos, de forma que cada tipo de residuos se deposite por separado.

Dependiendo de sus características, los residuos podrían depositarse tal cual, compactados, o no, envasados en recipientes o incluso si es preciso inertizados previamente por un tratamiento físico-químico.

g) Sellado del vertedero y control posterior:

A medida que el depósito fuera alcanzando sus límites de llenado se iría procediendo a su recubrimiento final, consistente en una impermeabilización mediante una capa de tierra compactada de aproximadamente un metro de espesor,

a la que se daría las debidas pendientes para evitar tanto la acumulación de las aguas pluviales como la erosión que éstas podrían producir.

Para consolidar el recubrimiento y paliar el efecto de la erosión, se procedería a la plantación de especies autóctonas que, además, integren esta superficie al paisaje que le rodea.

La zona sellada necesitaría de un posterior control y mantenimiento, así como que se sigan evacuando los lixiviados producidos, controlando su calidad y la de las aguas subterráneas, y así mismo la producción de gases y su aprovechamiento.

Todos estos controles y trabajos coinciden con los necesarios a realizar para la explotación que al mismo tiempo se estaría realizando en otras zonas, por lo que se considerarían incluidos dentro de los trabajos de control y mantenimiento.

Finalmente, cuando todo el espacio se encontrara agotado y la superficie recubierta, a la vista de la evolución de los datos que se tengan de los controles realizados, se podría realizar de forma más precisa y fiable un programa de controles a realizar y de continuación de la conservación.

h) Garantías sobre la actividad:

Esta actividad estaría sometida a la correspondiente autorización administrativa previa, y así mismo se establecería una garantía económica cuya cuantía habría que fijar, consistente en un seguro de responsabilidad Civil que cubriera la indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivados por el ejercicio de la actividad y una prestación de fianza, para responder del cumplimiento de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad.

La actividad en su totalidad, y de acuerdo con la legislación vigente, estaría sometida al control y vigilancia del Organismo medioambiental de la Administración Foral.

Al margen de lo que constituye la descripción de la propuesta realizada, es necesario incidir en otro aspecto importante como es el referente a la tramitación administrativa que ha de llevar un expediente de estas características. El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente entiende que la instalación de una infraestructura destinada a este tipo de residuos estaría sujeta a dos autorizaciones administrativas:

- a) La autorización medioambiental.
- b) La autorización urbanística y territorial.

La primera de estas autorizaciones requiere la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las previsiones del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo que se refiere a la segunda, y dadas las características y superficie a ocupar por un proyecto de este tipo, así como la conveniencia de facilitar la mayor participación pública en la fase de decisión sobre si tal instalación puede implantarse o no en las Bardenas Reales, el procedimiento a seguir ha de ser el de un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, con arreglo a las previsiones de la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

Ambas autorizaciones han de tramitarse conjuntamente, y tanto en uno como en otro caso, el Gobierno de Navarra fomentaría la participación de las Entidades Locales afectadas y tendría en cuenta sus opiniones, especialmente la de la Comunidad de las Bardenas Reales, en cuanto titular y administradora de los bienes comunales a la entrada en vigor de la Ley Foral 6/1990, de 2 de junio, de la Administración Local de Navarra.

Finalmente, hay que abordar en este análisis un tema que es crucial para la valoración de esta propuesta, y que no es otro que la necesidad o conveniencia de la instalación.

En primer lugar hay que dejar sentado que el depósito de seguridad es necesario para la gestión de residuos tóxicos y peligrosos, dado que en el estado actual de la técnica no es posible ni una recuperación ni una destrucción completa, requiriéndose en un momento u otro de la cadena de gestión un depósito que garantice la ausencia de daños a la salud humana y al medio ambiente con unos costes asumibles. Asimismo, debe admitir el almacenamiento temporal de residuos que puedan aparecer como consecuencia de accidentes industriales o eventos catastróficos (inundaciones, incendios, etc.) así como eventuales productos de descontaminación de suelos que puedan aparecer.

El depósito cumple la función de confinar y aislar los residuos de forma adecuada a sus características y peligrosidad.

¿Cuales son las necesidades de Navarra de disponer de un depósito de seguridad?

Las estimaciones que se vienen realizando en el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, incluso considerando una mini-

mización de residuos del 20% en los 5 próximos años, estarían entre las 5.000 y 6.000 Ton/año.

Una cuestión a tener presente es la de la viabilidad económica de una instalación de este tipo. El PNRI (Plan Nacional de Residuos Industriales) de 1989, estimaba como mínimo deseable para optimizar la inversión necesaria, que el correspondiente depósito se realizara con una previsión de acoger 40.000 ton/año. Las realizaciones recientes son de diversos tamaños pero, no inferiores a 20.000 ton/año. Esta cifra puede ser rebajada si se aprovechan las infraestructuras para tratar otros tipos de residuos industriales o urbanos, o si se diseña una planta integral (tratamiento fisicoquímico, destrucción térmica y depósito de seguridad).

De lo dicho anteriormente se desprende que la producción de residuos industriales en Navarra no alcanza la masa crítica recomendable para establecer un depósito controlado, por lo que, o bien ha de acudir a instalaciones de otras comunidades, o bien, de plantearse la viabilidad económica de un depósito propio, han de aceptarse residuos foráneos, o bien podría estudiarse el aprovechamiento de una instalación preexistente de residuos urbanos para, con las adaptaciones necesarias, ampliar su campo de actividad hacia los residuos industriales.

Conviene, por otro lado, tener en cuenta lo que ya viene denominándose «principio de reciprocidad» y que consiste en que determinadas Comunidades Autónomas, con una instalación de este tipo controlada por su Administración, no aceptan residuos de otras Comunidades si no es bajo el compromiso de devolver la misma cantidad cuando se disponga de instalación propia. Asimismo, hay que considerar que la existencia de un depósito de seguridad próximo puede y debe facilitar el afloramiento de residuos que hoy no están controlados, por razones obvias.

La presencia de una iniciativa privada destinada a satisfacer la demanda, hoy insuficientemente cubierta, no debiera ser, por ello, mal recibida. De hecho, la normativa atribuye la responsabilidad del tratamiento a los productores y tanto el PNRI como su revisión (Programa P1, Inversiones e infraestructura de servicios de gestión), contemplan la iniciativa privada y la aportación de recursos técnicos o económicos del Estado. La acción directa del Estado sólo se contempla en caso de imposibilidad de cubrir las necesidades por otros medios.

Es conocida también otra iniciativa similar, que promovida por la empresa POSUSA tendría como base una técnica distinta, como es la utilización

de una formación salina singular, de una impermeabilidad no superable por ninguna otra formación geológica.

Dicho esto, hay que añadir que recibiendo bien iniciativas de este tipo, el Gobierno de Navarra, tiene bien claro que existe un requisito inexcusable para su autorización: el cumplimiento estricto de la normativa a fin de que no haya afecciones ambientales, y esto lo va a exigir con todo rigor.

Ahora bien, el Gobierno de Navarra no es ajeno la preocupación que ha podido suscitar en determinados sectores sociales la posible profusión de iniciativas dirigidas a la gestión de los residuos sólidos industriales en Navarra, si bien entiende que muchas de las reacciones son producto de la desinformación que se tiene sobre este tipo de instalaciones, y que a veces provocan una sensibilidad de rechazo para estas soluciones, que no tiene en cuenta la existencia de un problema real al que hay que dar solución, la cual no pasa, desde luego, por planteamientos demagógicos y fáciles del tipo de decir que se dejen de producir estos residuos.

Por ello, con el fin de proceder por parte del Gobierno a una racional ordenación de este tipo de iniciativas, que garantice una gestión compatible con la preservación del medio ambiente, el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente viene trabajando últimamente en la posible elaboración de una disposición normativa de carácter general dirigida a regular la gestión de los residuos industriales, tóxicos y peligrosos en Navarra. La finalidad de esta disposición consistiría en planificar las previsiones y necesidades de la sociedad navarra en materia de residuos industriales.

La inevitable condición industrial de la sociedad navarra, así como su posición estratégica próxima a otras Comunidades también industriales con las que se interrelaciona, obligan al actual Gobierno de Navarra a asumir las responsabilidades que nos corresponden y a hacer frente a las demandas que plantea una forma de vida generadora de residuos industriales. Y ello aunque esta asunción de responsabilidades inherente a la difícil decisión que finalmente adopte el Gobierno, pueda resultar poco grata, escasa-

mente rentable desde el punto de vista del apoyo de la opinión pública o dé lugar al surgimiento de nuevos movimientos opositores.

En cualquier caso, ante el hecho fácilmente constatable de que Navarra es una sociedad industrializada que contamina, y que debe hacer frente a ese contaminación, el Gobierno considera imprescindible que Navarra cuente con, al menos, un centro de gestión de los residuos industriales que se generan en nuestra Comunidad, sin perjuicio de que por razones de solidaridad con otras regiones y nacionalidades en la protección del medio ambiente y de rentabilidad económica de la explotación (explotación poco rentable para una población de poco más de medio millón), el centro pueda gestionar también los residuos provenientes de otras Comunidades Autónomas.

Igualmente, la conveniencia de dotar de la mayor transparencia a todo este debate sobre la gestión de los residuos, así como de contar con el máximo apoyo de las restantes fuerzas del arco parlamentario, ha originado que el Gobierno baraje la posibilidad de otorgar rango formal de Ley a la citada disposición normativa reguladora que, en estos momentos, discute el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Lógicamente este planteamiento requiere que de forma previa a la presentación de cualquier propuesta de disposición normativa de rango general, se abra un debate en el que se exponga la situación de los residuos industriales en Navarra y se discutan las vías para encarar el problema de su gestión. Por ello, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente comparecerá voluntariamente para examinar estos temas en cuanto ello sea posible, de acuerdo con los informes y propuestas que ya prepara el Departamento. A su vez todo este planteamiento motiva la decisión, antes anunciada, de paralizar la tramitación de todo expediente presentado que se refiera a instalaciones de este tipo hasta que no se disponga de la mencionada normativa general.

Pamplona, 3 de mayo de 1993

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la edición del Misal navarro

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, sobre la edición del Misal navarro, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 17, de 3 de abril de 1993.

Pamplona, 5 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el parlamentario don Félix María Taberna Monzón, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, sobre diversos aspectos relacionados con el nuevo Misal Navarro, el Consejero de Educación y Cultura debe manifestar lo siguiente:

1.º ¿Cuál es el importe subvencionado por el Gobierno de Navarra para la edición del Misal navarro (sic)?

El Gobierno de Navarra no he ha pronunciado oficialmente sobre su voluntad de subvencionar la edición del *Misal Romano de la Iglesia en Navarra (Latín, castellano y euskera)* (Pamplona, 1933) y la obra complementaria del mismo titulada *Testigos de Cristo de la Iglesia en Navarra* (Pamplona, 1993), obra ésta última de carácter divulgativo, razón por la cual el logotipo del Gobierno se ha incluido en ambos libros. Simplemente ha manifestado su actitud positiva en cuanto a una posible ayuda económica.

Hasta el día de la fecha no se ha concretado la ayuda, cuya cuantía deberá proponer al Consejero de Educación y Cultura, la Comisión técnica encargada de resolver la convocatoria «Ayudas a la edición»-1993- establecida por la Dirección General de Cultura -Institución Príncipe de Viana-, que se reunirá el próximo día 22 de abril. La propuesta de la citada Comisión se elevará al Consejero, quien más tarde sustanciará la concesión mediante Orden Foral.

2.º ¿Cuáles son los criterios por los cuales el Gobierno de Navarra ha decidido subvencionar a la Iglesia para la edición de dicho Misal?

El Misal Romano de la Iglesia en Navarra supone una aportación cultural de primer orden por cuanto, desde el ámbito de la liturgia católica, permite que un considerable número de ciudadanos navarros acceda al conocimiento de una parte sustantiva de su historia, como es, en este caso, la representada por la trayectoria de personajes ilustres por su santidad. Asimismo, que los textos del Misal están vertidos a tres lenguas - latín, castellano y euskera- significa que esta publicación se ha hecho eco de la pluralidad lingüística y cultural de Navarra, Comunidad Autónoma bilingüe, sin por ello olvidar el idioma universal de la Iglesia: el latín. Por consiguiente, aunque sólo se contemplase esta obra desde la óptica lingüística, sería preciso reconocer su valiosa contribución a la normalización de la lengua vasca promovida por la Iglesia de Navarra. Por otra parte, el Misal marca un hito histórico en este tipo de publicaciones, ya que un Misal de estas características editado en Navarra se remonta al año 1557, fecha en la que el obispo Alvaro de Moscoso ordenó la edición de un «Misale Pampilonense».

El libro *Testigos de Cristo en la Iglesia en Navarra* contiene, por su parte, junto a su sentido estrictamente religioso, una aportación histórica de primer orden al conocimiento de las diócesis de Pamplona y Tudela, cuya redacción ha corrido a cargo de destacados especialistas navarros. Además, el libro se enriquece con las aportaciones de pintores navarros.

Al margen de las consideraciones apuntadas, ambos libros son en principio susceptibles de ayuda por atenerse al objeto de la convocatoria de «Ayudas a la Edición», que textualmente dice: «Podrá concurrir a ella toda clase de proyectos editoriales que guarden relación con Navarra por el contenido del propio proyecto o por la condición del autor o autores del mismo».

3.º ¿No considera el Gobierno de Navarra suficiente la aportación a la Iglesia Católica en base a la asignación correspondiente por los contribuyentes navarros en su declaración sobre la renta?

La asignación que de la cuota de IRPF hacen los contribuyentes navarros para colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica tiene efectos meramente estadísticos (es una información que se comunica al Estado), sin que suponga una aportación real a la Iglesia Católica de las canti-

dades recaudadas, que quedan en el erario de Navarra.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del

Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 1993

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre los incendios provocados por quema de rastrojeras

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre los incendios provocados por quema de rastrojeras, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 14 de abril de 1993.

Pamplona, 5 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Ilmo. Sr. Don Martín Landa Marco, adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», sobre las actuaciones y los medios puestos a disposición por el Gobierno de Navarra, para evitar las posibles consecuencias negativas por la quema de rastrojeras, helechales y monte bajo, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, debe manifestar lo siguiente:

El Decreto Foral 236/1991 de 27 de junio, fomenta el abandono de la quema de rastrojeras y regula su práctica, y la Orden Foral de 18 de julio de 1991 regula la práctica de quema de rastrojeras en aplicación del Decreto Foral anterior.

En el Capítulo I del citado Decreto Foral, se establecían tres premios para las cooperativas cerealistas incluidas en las zonas agrarias II, III, IV y V, que más se distinguen en el respeto al medio natural.

El Capítulo II regula la quema y se señalan las fechas en las que está autorizada.

En el mismo Capítulo se fijan las prohibiciones de las quemas en las proximidades de los espacios naturales, y los domingos y festivos.

El personal de Montes, Medio Ambiente y

Policía Foral hacen cumplir estas normas con su presencia física en las zonas.

Durante los años 1991 y 1992 se han tramitado, por el Servicio de Montes, 325 denuncias sobre quemas, de las que 176 corresponden a quemas de malezas y 149 a quemas de rastrojeras.

Por otra parte, existen otras prácticas que son orígenes de incendios, como la quema de arbustos y monte bajo. Estas quemas, principalmente situadas en la zona Cantábrica, se realizan como práctica habitual de los pastores.

El Gobierno, a través del Servicio de Montes, autoriza aquéllas que están controladas por los propios Ayuntamientos y van dirigidas a los trabajos previos de mejora de pastizales; no obstante, las no autorizadas son las que producen mayores daños en el ecosistema.

El Servicio de Montes, como medio para evitar estas prácticas, realiza la diaria concienciación del vecino y reuniones con los Ayuntamientos, para que se deje de realizar estas acciones -cuando las ejecuta son de noche y a escondidas-.

Como medidas de acción se ejecutan Proyectos de selvicultura preventiva, con eliminación de material combustible próximo a las zonas arboladas, y a las pistas forestales, para disminuir el riesgo de incendio forestal; estos Proyectos se sitúan en el Valle de Salazar, Regata del Bidasoa, Valle de Baztán, Valle de Erro y Valle de Lónguida, con las limitaciones lógicas presupuestarias.

Estas acciones las realiza el Gobierno de Navarra a través de los Departamentos con competencia en la materia y cuya coordinación se efectuará a través del recientemente constituido Consejo Navarro de Medio Ambiente.

Pamplona, 4 de mayo de 1993

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes: José-Cruz Pérez Lapazarán

Pregunta sobre la desatención de la gestión de la estación de autobuses por parte del Ayuntamiento de Tudela en favor de RENFE

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la desatención de la gestión de la estación de autobuses por parte del Ayuntamiento de Tudela en favor de RENFE, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 17, de 3 de abril de 1993.

Pamplona, 11 de mayo de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el Proyecto de Estación Intermodal de Tudela presentado por RENFE, se informa lo siguiente:

Con fecha 26 de febrero de 1993, el Ayuntamiento de Tudela aprobó Acuerdo por el que solicitaba del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, la paralización del expediente de contratación de las obras correspondientes al proyecto de «Remodelación y Diseño de la Estación de Autobuses de Tudela».

Por Orden Foral 287/1993, de 7 de abril del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se declaró desierto el Concurso de licitación para la adjudicación de las citadas obras.

Con fecha 31 de marzo de 1993, el Ayuntamiento de Tudela adoptó Acuerdo por el que aprobaba, en lo que compete al mismo, el Proyecto de Estación Intermodal presentado por RENFE, remitiendo al Gobierno de Navarra copia de dicho Acuerdo, así como copia del Proyecto y del informe emitido por los Servicios

Técnicos Municipales de Urbanismo de Tudela.

Los Servicios Técnicos del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, están estudiando el Proyecto presentado. Para ello, han establecido contactos simultáneamente con las empresas de transporte de viajeros que actualmente utilizan la Estación de Autobuses de Tudela, al objeto de recoger sugerencias.

En principio se ha llegado a las siguientes conclusiones:

a) La solución del cambio de ubicación propuesto es totalmente aceptable ya que beneficia claramente al servicio de transporte de viajeros.

b) El presupuesto de ejecución por contrata asciende a 90 millones, en números redondos, el cual es inferior al que correspondía al Proyecto de Remodelación anterior.

c) Las modificaciones del Proyecto propuestas por los Servicios Técnicos Municipales de Tudela, que no se refieren a aspectos fundamentales del mismo, son totalmente razonables.

Por todo lo cual parece conveniente aprobar el Proyecto presentado por RENFE, en los mismos términos en que ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Tudela.

Paralelamente será preciso establecer el correspondiente Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Tudela, y RENFE, en su caso, para asignar al citado Proyecto la subvención que se había establecido para la Remodelación de la Estación de Autobuses actual.

Hasta dicho momento deberá reservarse la cantidad que estaba prevista en el Proyecto de Presupuestos de Navarra para el proyecto anterior.

Pamplona, 3 de mayo de 1993

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio López Borderías